



RESOLUCIÓN NÚMERO. 14976-12-2018

Por la cual se adopta el protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva (Decreto 1278 de 2002), y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015 y sus reglamentarios, Ley 715 de 2001, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

El proceso de Evaluación Anual de Desempeño laboral de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva tiene por objeto verificar los niveles de idoneidad y eficiencia de los educadores en el desempeño de sus funciones, como factor fundamental en el acompañamiento para el mejoramiento de la calidad de la educación y se regirá por los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación, confiabilidad, concurrencia y universalidad.

De conformidad con el artículo 7° numeral 7.7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Administración Departamental del Cauca, evaluar el desempeño de los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales del Departamento.

Dentro de las funciones asignadas en el artículo 10 numeral 10.10 de la Ley 715 de 2001, a los Directivos Docentes Rectores les corresponde realizar la evaluación anual del desempeño de los Docentes, Directivos Docentes y Administrativos a su cargo.

El Decreto Nacional 1278 de 2002, en su capítulo IV, "Evaluación", artículos 26 al 36; establece los tipos, objetivos, principios y alcances de la evaluación; evaluación de periodo de prueba; evaluación de desempeño, instrumentos y aspectos de la misma; evaluación de competencias; resultados y consecuencias de las evaluaciones de desempeño y de competencias.

El Decreto 3782 de 2007, reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El Decreto 1075 de 2015 emanado por el Ministerio de Educación Nacional, dispuso en la parte 4, Título 1, Capítulo 5, la regulación para la Evaluación Anual del Desempeño Laboral para los educadores que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, definiendo en su artículo 2.4.1.5.1.2 la evaluación anual del desempeño laboral como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados a través de su gestión.

El Artículo 2.4.1.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Periodo.** La evaluación anual de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente o directivo docente que haya superado el periodo de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses".

Según el literal A del artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es responsabilidad de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada, además de las competencias asignadas en otras disposiciones, la de organizar y divulgar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral docente en su jurisdicción y prestar asistencia técnica a evaluadores y evaluados.

La Directiva No. 26 de agosto 31 de 2010 expedida por el Ministerio de Educación, establece que para la evaluación anual de desempeño docente, el evaluador solo emitirá



una calificación al finalizar el año escolar, siempre que el evaluado haya ejercido el cargo en el establecimiento educativo mínimo de tres meses continuos o ininterrumpidos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez revisados los aspectos contenidos en la propuesta presentada por el Ministerio de Educación Nacional, así como la regulación vigente para el sistema especial de carrera docente, consideró que el protocolo de evaluación sometido a aprobación, se encuentra ajustado a los lineamientos, y por ello, expidió la Resolución Número 20171000069325 del 27 de Noviembre de 2017, *"Por la cual se aprueba el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"*.

En uso de sus facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en la solicitud de suspensión de la Resolución Número 20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, elevada por el Ministerio de Educación Nacional, emitió la Resolución Número 20181000174835 del 05 de diciembre de 2018, *"Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CNSC No.20171000069325 del 27 de noviembre de 2017"*.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular Número 38 de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante la cual establece las orientaciones sobre el proceso de evaluación ordinaria periódica del Desempeño Laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 de 2017, señala las causales para la terminación del nombramiento provisional en un cargo de docente en vacancia definitiva, lo cual debe hacerse mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente, y en su numeral segundo señala la siguiente causal:

"2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera."

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como sistema de Evaluación Ordinaria de Desempeño de los Docentes Provisionales vinculados a las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca en Vacancia Definitiva, el mismo Sistema de Evaluación Anual de Desempeño que se aplica a los Docentes con derechos de carrera vinculados a la planta global de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, según lo establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema que se adopta en virtud del artículo anterior, se aplica para la vigencia del periodo 2019 a los servidores públicos docentes nombrados Provisionalmente en Vacancia Definitiva, que pertenecen a la planta global de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, regidos por la disposición del Decreto 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, que sean de la planta docente financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.



Continuación Resolución No.

14976-12-2018

ARTÍCULO TERCERO: La evaluación de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente vinculado provisionalmente que se encuentre cumpliendo sus funciones en una Institución Educativa, en forma continua o ininterrumpida, en un término igual o superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

El rector o director de cada Institución Educativa del Departamento del Cauca, será el encargado de evaluar el desempeño de los docentes vinculados provisionalmente que se encuentren laborando en el Plantel, y se rijan por el Estatuto de profesionalización Docente adoptado por los decretos citados en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Además de las competencias establecidas en otras disposiciones, el Rector de cada Institución Educativa, debe:

- a. Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectivo que facilite el proceso de evaluación.
- b. Elaborar un cronograma del proceso de evaluación que defina tiempos, actividades y resultados esperados.
- c. Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del periodo de evaluación, para emitir la evaluación del docente en la forma y oportunidad establecida.
- d. Notificar al docente el resultado final de sus evaluaciones.
- e. Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal o profesional, objeto de seguimiento periódico.
- f. Entregar al Director de Núcleo Educativo, en los términos establecidos en la presente resolución, fotocopia de los resultados finales y notificación de las evaluaciones de desempeño debidamente diligenciados.
- g. Organizar un archivo con los resultados y evidencias de la evaluación de los docentes provisionales a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: En el marco del proceso de evaluación del desempeño laboral de docente, corresponde al evaluado:

- a. Informarse sobre el proceso de evaluación de desempeño.
- b. Participar en el proceso de evaluación de desempeño y facilitar el desarrollo del mismo, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva.
- c. Aportar oportunamente evidencias sobre su desempeño y competencias específicas asociadas al desempeño laboral.
- d. Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral, cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello.
- e. Cumplir con los compromisos fijados en el Plan de Desarrollo Personal y Profesional.



ARTÍCULO SEXTO: El proceso de evaluación del desempeño de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva, se realizará bajo los mismos criterios de la evaluación anual de desempeño docente, la cual comprenderá el desempeño y las competencias específicas. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%), se considerará satisfactoria. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), se considerará no satisfactoria, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002.

En el proceso de evaluación de desempeño laboral, las competencias de docentes y directivos docentes se clasifican en funcionales y comportamentales. Las competencias funcionales representan el setenta por ciento (70%) de la evaluación y las comportamentales el treinta por ciento (30%).

El evaluador y evaluado concertarán las contribuciones individuales, las cuales consisten en especificar los resultados concretos con los que se compromete el docente o directivo docente durante el año evaluado y las evidencias necesarias para su evaluación, dichas contribuciones deben estar redactadas con brevedad ya que constituyen un resultado concreto, no parcial, que puedan lograr su cumplimiento al finalizar el año. Lo anterior, conforme a las orientaciones aportadas por la Guía No. 31 Guía Metodológica Evaluación Anual de Desempeño expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El proceso de evaluación de desempeño laboral de docentes provisionales en vacancia definitiva es un proceso permanente, por lo que se debe llevar a cabo durante la totalidad del periodo del año escolar que haya laborado, en un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

El evaluador solo emitirá una única calificación al finalizar el año escolar. Los evaluadores programarán reuniones periódicas para el seguimiento del proceso de evaluación, sin que ello implique establecer valores parciales. El evaluador diligenciará el protocolo para notificar al evaluado de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los rectores, como evaluadores son responsables y deben garantizar que las evaluaciones de desempeño de los Docentes para el periodo lectivo 2019, sean registradas oportunamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, para ello deberán realizar la entrega de las evaluaciones al Director de Núcleo de Educativo, funcionario único encargado por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para recibir este tipo de evaluaciones.

PARÁGRAFO: Una vez realizado lo anterior, el Director de Núcleo educativo entregará dichas evaluaciones a la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, posteriormente la citada dependencia las remitirá a la Oficina de Calidad Educativa para su respectivo análisis.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el acto de evaluación de desempeño docente, procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el rector y por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca respectivamente.



Continuación Resolución No.

14976-12-2018

ARTÍCULO DÉCIMO: Estando en firme la calificación de desempeño insatisfactoria, *producirá como efecto la terminación del desempeño provisional*, tal como lo establece el artículo 2.4.6.3.12, del Decreto 1075 de 2015, en los términos establecidos por el Decreto 2105 de 2017.

ARTÍCULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Popayán, **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
31 DIC. 2018

YOLANDA MENESES MESESES

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Profesional Especializado- Líder Oficina Jurídica Educación.
Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Profesional Universitario- Líder Oficina Gestión del Talento Humano
Karen Fernández- Técnico Administrativo- T.A. Novedades y Administración de Plantas
Andrea Salazar Burbano – Profesional Universitario Gestión del Talento Humano Educativo
María Paula Rodríguez Bermúdez, Líder Oficina de Apoyo a la Gestión (UDAG)
Proyectó: Diana Marcela Saavedra Guaca – A.A Gestión del Talento Humano Educativo.